



**Expte. N.º: 42/2018
ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO CORPORACIÓN,
De fecha 24 DE MAYO DE 2018**

Asistentes:

Alcaldesa Presidenta: D^a. YOLANDA CUENCA REDONDO

Concejales:

1. D^a. MARIA SOLEDAD BUCERO IZQUIERDO
2. D. SANTIAGO JAVIER GARCIA SANCHEZ
3. D^a. LIDIA SUAREZ SANCHEZ
4. D^a. GEMA MARIA FERNANDEZ CAMARA
5. D. JUAN JOSE NAVAS RAMIREZ
6. D^a. TANIA MONTEGRIFO SANZ
7. D^a. MARIA OLVIDO FERNANDEZ TOLEDO
8. D. MANUEL AMARO PEREZ
9. D. BAUTISTA DE LA TORRE GALLEGO
10. D^a. ESTHER OÑORO RAMOS

Secretario-Interventor:

D. ALFREDO CARRERO SANTAMARIA

En la localidad de Perales de Tajuña siendo las 18:00 horas del día 24 de mayo de 2018, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de la Excm. Yolanda Cuenca Redondo, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por Secretario - Interventor Alfredo Carrero Santamaría que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario - Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES:

- SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún grupo tiene algo que objetar al acta de la sesión de Pleno Ordinario de fecha 15 de marzo de 2018

Dado que los asistentes nada tienen que objetar a la redacción del Acta, se somete el asunto a votación, siendo aprobada el Acta por **UNANIMIDAD** de los miembros de la corporación.



PUNTO 2º APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, (EXPTE.: 159/2018)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 10 de abril de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía y al estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas de competencia local en instalaciones deportivas.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de *la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local en Instalaciones deportivas*, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas en los términos que figuran en el expediente, los cuales se expresan a continuación:

El Artículo 4. Cuotas, en el apartado Alquiler de Instalaciones, quedará redactado como se expresa a continuación, añadiendo los apartados referidos a la pista de pádel techada, que constan en negrilla:

ALQUILER INSTALACIONES	Precio por hora	
	Empadronado	No empadronado
Pabellón Municipal	20 € + 4 € luz	25 € + 4 € luz
Sala Polivalente	15 € + 4 € luz	20 € + 4 € luz
Campo Fútbol 11	40 € + 6 € luz	45 € + 6 € luz
Campo Fútbol 7	22 € + 4 € luz	24 € + 4 € luz
Pista Tenis Exterior	6 € + 2 € luz	8 € + 2 € luz
Pista Pádel Exterior	6 € + 2 € luz	8 € + 2 € luz
Pista Pádel Techada	12 € + 2 € luz	14 € + 2 € luz
BONOS 10 HORAS	Solo empadronados	
Pabellón Municipal	150 €	
Sala Polivalente	100 €	
Campo Fútbol 11	340 €	
Campo Fútbol 7	200 €	
Pista Tenis Exterior	50 €	
Pista Pádel Exterior	50 €	
Pista Pádel Techada	100 €	

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

• **Turno de Intervenciones:**

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Una pregunta, pero creo que me la has aclarado tú, lo que dices es que simplemente se incluye la pista de pádel techada, que todo lo anterior, aunque este puesto aquí eso ya estaba en la Ordenanza Reguladora, claro es que da un poco de confusión porque al poner todos los precios parece que estáis modificando todos los precios, no solo el techado.

Sra. Alcaldesa

Por eso decía que solamente se modifica la techada, los demás precios siguen igual que en un principio en la Ordenanza.

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Debido a la construcción de una nueva pista de pádel techada se deben modificar, en este caso, la actual ordenanza, incluyendo en ellas una cuota de alquiler para esta nueva instalación con el que va a contar el Ayuntamiento de Perales.

Tras haber consultado los precios de una pista de similares características nos encontramos con que techadas y municipales sólo se encuentran de la zona sureste de la Comunidad en el municipio de Rivas Vaciamadrid, el precio por hora es de 13 €. También tienen pista de pádel sin techar y son 8 €.

En el ámbito privado sí que hay pistas techadas cercanas a nuestra localidad, pero no son techadas si no que son completamente cubiertas y dentro de instalaciones totalmente acondicionadas por lo que el coste de los alquileres son bastante más altos, las tarifas están fijadas dependiendo del día y la franja horaria pero un día de lunes a viernes por la tarde el coste por hora son unos 18 €.

Tras estos datos y teniendo en cuenta la ubicación de la pista, nuestra propuesta es precio hora 12€+2€ de luz para los empadronados y 14€ +2€ de luz los no empadronados, el abono solamente en este caso sería para los empadronados y son 100€.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 10 votos a favor (6 PP) (4 PSOE) y 1 Abstención (IUCM-LV) y en consecuencia por **Mayoría de los miembros asistentes**, el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas en los términos que figuran en el expediente, los cuales se expresan a continuación:



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

El Artículo 4. Cuotas, en el apartado Alquiler de Instalaciones, quedará redactado como se expresa a continuación, añadiendo los apartados referidos a la pista de pádel techada, que constan en negrilla:

ALQUILER INSTALACIONES	Precio por hora	
	Empadronado	No empadronado
<i>Pabellón Municipal</i>	20 € + 4 € luz	25 € + 4 € luz
<i>Sala Polivalente</i>	15 € + 4 € luz	20 € + 4 € luz
<i>Campo Fútbol 11</i>	40 € + 6 € luz	45 € + 6 € luz
<i>Campo Fútbol 7</i>	22 € + 4 € luz	24 € + 4 € luz
<i>Pista Tenis Exterior</i>	6 € + 2 € luz	8 € + 2 € luz
<i>Pista Pádel Exterior</i>	6 € + 2 € luz	8 € + 2 € luz
<i>Pista Pádel Techada</i>	12 € + 2 € luz	14 € + 2 € luz
BONOS 10 HORAS	Solo empadronados	
<i>Pabellón Municipal</i>	150 €	
<i>Sala Polivalente</i>	100 €	
<i>Campo Fútbol 11</i>	340 €	
<i>Campo Fútbol 7</i>	200 €	
<i>Pista Tenis Exterior</i>	50 €	
<i>Pista Pádel Exterior</i>	50 €	
<i>Pista Pádel Techada</i>	100 €	

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 3º - APROBACIÓN DEL ANEXO AL ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE 29 DE ENERO DE 2014, Y DEL ACUERDO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN EL MUNICIPIO DE PERALES DE TAJUÑA, CON CARGO A LA CUOTA SUPLEMENTARIA, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA Y CANAL DE ISABEL II, S.A., (EXPTE.: 160/2018)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

El AYUNTAMIENTO y el Ente Público Canal de Isabel II, junto a la Comunidad de Madrid, celebraron, en fecha 6 de junio de 2012, el Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Perales de Tajuña (en adelante, el Convenio de Alcantarillado), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 205, de 28 de agosto de 2012.

Posteriormente, en fecha de 6 de junio de 2012, el AYUNTAMIENTO, la Comunidad de Madrid



y el Ente Público Canal de Isabel II celebraron el Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Perales de Tajuña al futuro Modelo de Gestión de Canal de Isabel II, que fue publicado en el BOCM nº 215, de 8 de septiembre de 2012.

En fecha de 29 de enero de 2014 se celebró el Acuerdo para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, con cargo a cuota suplementaria, entre el AYUNTAMIENTO y CANAL, mediante el que se establecieron los mecanismos de financiación de obras urgentes comprendidas en la primera fase de la renovación de la red de alcantarillado. Dichas infraestructuras han sido ejecutadas y CANAL ha recuperado el importe total de las cantidades invertidas, mediante el cobro de una cuota suplementaria a la tarifa de alcantarillado.

La Estipulación Cuarta del referido Acuerdo, en sus párrafos segundo y tercero, dispone lo siguiente:

“Podrán realizarse obras de renovación por el importe de las cantidades que, durante los tres años posteriores a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se apruebe la cuota suplementaria, esté previsto recaudar por dicho concepto.

Por ello, las Partes podrán acordar la realización de nuevas obras de infraestructura hidráulica en el municipio cuando el importe de las mismas, sumado al de las previstas en la Estipulación Primera del presente Acuerdo, no exceda del importe recaudado en concepto de cuota suplementaria durante los tres años siguientes al momento de su entrada en vigor.”

En aplicación de la previsión recogida en la Estipulación Cuarta del precitado Acuerdo de 29 de enero de 2014, el AYUNTAMIENTO y la SOCIEDAD CANAL DE ISABEL II han preparado un Anexo, en el que se detalla la nueva actuación de renovación y mejora de la red de alcantarillado municipal a ejecutar por la SOCIEDAD CANAL DE ISABEL II, con carácter urgente, con cargo a la cuota suplementaria a la tarifa de alcantarillado aprobada mediante el Decreto 35/2014, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y que se concreta en Obras de renovación de colector en Calle Flor, por importe de 28.351,35 Euros.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Estipulación Duodécima del Convenio de Alcantarillado, CANAL ha elaborado el Plan Director de Alcantarillado de Perales de Tajuña (en adelante, el Plan Director), que tiene por objeto describir las obras de renovación de la red de alcantarillado del municipio de Perales de Tajuña.

El referido Plan Director establece una clasificación de las obras según la urgencia y prioridad de las mismas.

Dado que el AYUNTAMIENTO debe dar su aprobación a las obras previstas en el Plan Director y determinar de común acuerdo las obras que por su urgencia deben ejecutarse de forma inmediata, considerando que dicho Acuerdo tendrá una vigencia transitoria, a la espera de que en el futuro las partes celebren un nuevo acuerdo a largo plazo que contemple la ejecución del mayor número posible de las obras consideradas prioritarias por el Plan Director, y en el que se establezcan de común acuerdo los criterios para su planificación, ejecución y financiación, dentro de lo que se denomina por CANAL en sus Planes Estratégicos el PLAN SANEA.

Visto que se ha negociado el texto inicial del Acuerdo de Ejecución de Obras de Infraestructuras Hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, con cargo a Cuota Suplementaria, de conformidad con lo previsto en los convenios de Incorporación al nuevo modelo de gestión de Canal de Isabel II y de Alcantarillado antes citados, previendo la ejecución de las Obras de renovación del colector en las calles Clavel, Rosa y Flor (parte alta), por importe de 100.316,66 Euros (IVA no incluido), y que las mismas se financien con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado.

Considerando que el AYUNTAMIENTO funda su competencia para la celebración del repetido Acuerdo en su competencia en materia de evacuación de aguas residuales, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la firma del presente Acuerdo tiene su fundamento en la vinculación del



AYUNTAMIENTO al modelo de gestión de Canal de Isabel II, mediante la firma del correspondiente Convenio de Incorporación al nuevo modelo de gestión de Canal de Isabel II, y en el Convenio de Alcantarillado, antes citados.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Anexo al Acuerdo para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, con cargo a cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de Perales de Tajuña y Canal de Isabel II Gestión, S.A., en el que se detalla la nueva actuación de renovación y mejora de la red de alcantarillado municipal a ejecutar por la SOCIEDAD CANAL DE ISABEL II, con carácter urgente, con cargo a la cuota suplementaria a la tarifa de alcantarillado aprobada mediante el Decreto 35/2014, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y que se concreta en las Obras de renovación de colector en Calle Flor, por importe de 28.351,35 Euros.

La inclusión de las obras mencionadas no supone una alteración del importe total estimado de la inversión a recuperar mediante la cuota suplementaria, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero de la Estipulación Cuarta del Acuerdo de 29 de enero de 2014.

SEGUNDO. Aprobar el Acuerdo de Ejecución de Obras de Infraestructuras Hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, con cargo a Cuota Suplementaria, de conformidad con lo previsto en los convenios de Incorporación al nuevo modelo de gestión de Canal de Isabel II y de Alcantarillado, previendo la ejecución de las Obras de renovación del colector en las calles Clavel, Rosa y Flor (parte alta), por importe de 100.316,66 Euros (IVA no incluido).

Dichas Obras de Infraestructuras Hidráulicas se financiarán con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado, de 0,22 euros por metro cúbico consumido, que será actualizado automáticamente conforme a los sucesivos aumentos o disminuciones que se produzcan anualmente en las tarifas aprobadas para los servicios de abastecimiento y saneamiento.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo de aprobación del Anexo al Acuerdo para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, y de aprobación del Acuerdo de Ejecución de Obras de Infraestructuras Hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, al CANAL DE ISABEL II, S.A.

• Turno de Intervenciones:

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Es también solo una pregunta, que no entiendo, no entiendo las fechas del Anexo, porque pone fecha 29 de enero de 2014, si se supone que es un nuevo acuerdo ¿no tendría que tener las fechas de ahora?

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Es de vital importancia para nuestro pueblo que las redes de saneamiento y abastecimiento se encuentren en perfecto estado, tanto para dar un buen servicio como para no causar ningún daño a los bienes de nuestros vecinos.

Traemos por un lado un Anexo al Convenio de 29 de enero de 2014 por el cual el Ayuntamiento acordó con Canal ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas, en este caso saneamiento, con cargo a cuota suplementaria.

El importe de las obras fue menor que el inicial y por tanto el Ayuntamiento decide invertir lo que ha quedado de este remanente en una nueva obra que es la parte baja de la renovación del colector en Calle Flor, con un importe de 28.315,35€.

Con este Anexo y la ejecución que se realiza se da por concluido el convenio, ya que Canal ha recuperado el importe total de las cantidades invertidas.



Esther, creo que con eso ya te digo que es simplemente un Anexo a ese convenio para finalizar ese importe económico que queda ahí, que lo tiene adelantado el Ayuntamiento, por eso lleva esa fecha.

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Entonces ahora hay que hacer otro convenio para lo nuevo que hay que hacer.

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Claro, por eso primero hay un Anexo a este convenio para finalizarle y ahora hacemos uno a 4 años con las otras obras que ahora os voy a decir.

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Pero ese no está aquí ¿no?

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

Si, están los dos, voy a seguir, de todas maneras, ahora lo vamos comentando, ayer Isabel Sáez Fernández, Jefa de Área de Gestión Municipal, nos envía un nuevo Anexo para pasar por Pleno en lugar del que teníamos, la única modificación es al final de la primera página, la siguiente frase: "Asimismo las cantidades que se van a destinar a la ejecución de las obras mencionadas en el presente Anexo han sido recaudadas dentro del plazo previsto en el citado acuerdo", no es una modificación sustancial y por tanto a nosotros nos parece bien.

Creo que esta mañana os han debido de pasar ese Anexo para que comprobarais que solamente es esa frase.

Así mismo traemos un nuevo convenio a cuatro años. Un convenio para obras de renovación del colector en las calles Clavel, Rosa y Flor, volvemos a traer la calle Flor porque hacemos la parte alta, con el anterior Anexo habíamos hecho la parte baja, por un importe de 100.316,66€ IVA no incluido.

Estas obras se financian con cargo a lo que se recauda por una cuota suplementaria de 0,22€ por metro cubico consumido a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado.

Este acuerdo tendrá una vigencia transitoria a la espera de que en el futuro las partes celebren un nuevo acuerdo a largo plazo que contemple la ejecución del mayor numero posible de las obras consideradas prioritarias por el Plan Director. Un plan que es un estudio de la situación en la que se encuentran ahora mismo nuestras redes que nos ha preparado Canal y que nos marca, según se ha comprobado, prioridades a seguir en cuanto a las actuaciones de las diferentes calles de nuestro pueblo, todo ello en beneficio de todos los vecinos.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 11 votos a favor (6 PP) (4 PSOE) (1 IUCLM-LV) y en consecuencia por **Unanimidad de los miembros asistentes** el siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Anexo al Acuerdo para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, con cargo a cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de Perales de Tajuña y Canal de Isabel II Gestión, S.A., en el que se detalla la nueva actuación de renovación y mejora de la red de alcantarillado municipal a ejecutar por la SOCIEDAD CANAL DE ISABEL II, con carácter urgente, con cargo a la cuota suplementaria a la tarifa de alcantarillado aprobada mediante el Decreto 35/2014, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y que se concreta en las Obras de renovación de colector en Calle Flor, por importe de 28.351,35 Euros.



La inclusión de las obras mencionadas no supone una alteración del importe total estimado de la inversión a recuperar mediante la cuota suplementaria, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero de la Estipulación Cuarta del Acuerdo de 29 de enero de 2014.

SEGUNDO. *Aprobar el Acuerdo de Ejecución de Obras de Infraestructuras Hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, con cargo a Cuota Suplementaria, de conformidad con lo previsto en los convenios de Incorporación al nuevo modelo de gestión de Canal de Isabel II y de Alcantarillado, previendo la ejecución de las Obras de renovación del colector en las calles Clavel, Rosa y Flor (parte alta), por importe de 100.316,66 Euros (IVA no incluido).*

Dichas Obras de Infraestructuras Hidráulicas se financiarán con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado, de 0,22 euros por metro cúbico consumido, que será actualizado automáticamente conforme a los sucesivos aumentos o disminuciones que se produzcan anualmente en las tarifas aprobadas para los servicios de abastecimiento y saneamiento.

TERCERO. *Notificar el presente Acuerdo de aprobación del Anexo al Acuerdo para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, y de aprobación del Acuerdo de Ejecución de Obras de Infraestructuras Hidráulicas en el municipio de Perales de Tajuña, al CANAL DE ISABEL II, S.A.*

PUNTO 4º DESESTIMACIÓN A S.A.T. 1433- LA PERALEÑA DEL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EN FAVOR DE LA OBRA DE “REFORMADO DE ALMAZARA”, (EXPTE.: 262/2015)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

Considerando que, con fecha 4 de agosto de 2015, registro de entrada nº 1664, ampliada, tras requerimiento municipal, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2016, registro de entrada nº 1817, S.A.T. 1433- LA PERALEÑA presentó solicitud de Reconocimiento de Bonificación del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (Inmuebles en los que se desarrollen Actividades Económicas que sean declaradas de Especial Interés o Utilidad Municipal), por tratarse de un inmueble en el que se desarrollan actividades económicas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo;

Así como solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por un lado, por tener las construcciones, instalaciones u obras la declaración de interés general o utilidad municipal, y por otro lado, al entender que las construcciones, instalaciones u obras favorecerían las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Considerando el informe de Secretaría-Intervención de fecha 21 de marzo de 2018, el cual se transmite literalmente en los aspectos que interesan a estos fines a continuación:

“...TERCERO. El artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Por su parte, el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las



ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

... e) Una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados...

...QUINTO. En la Ordenanza fiscal nº 10, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 20 diciembre 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308 de fecha 27/12/2012, no se recoge la bonificación contemplada en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Las bonificaciones aparecen reguladas de la siguiente manera:

Art. 12. Bonificaciones.—

1. Podrán solicitar una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles del uso residencial que constituyan la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal. La solicitud deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año, acompañando el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid. Asimismo, para la aplicación del beneficio fiscal en ejercicios posteriores se deberán aportar, antes del 1 de marzo, las sucesivas renovaciones de dicho título.

En cualquier caso, la bonificación se aplicará como máximo durante cinco períodos impositivos, si bien este plazo puede ser prorrogado a solicitud del interesado y de acuerdo con informe previo de los servicios sociales, una vez valoradas las circunstancias sociales y económicas.

Las bonificaciones aplicables a los titulares de familia numerosa serán de aplicación de acuerdo con el siguiente cuadro: (no se reproduce)

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las



cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

SEXTO. En la Ordenanza fiscal, reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 287 de fecha 03/12/2013, se recoge:

Art. 8. Bonificaciones.—

Las determinará el propio Ayuntamiento de entre las siguientes opciones:

— Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Una bonificación del 30 por 100 a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

— Una bonificación del 50 por 100 a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Solamente podrán aplicarse de manera simultánea dos de las bonificaciones previstas, sin superar en ningún caso una bonificación conjunta del 80 por 100.

Según lo establecido en el art. 103.2.e) del TRLRHL la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Además, el art. 8, último párrafo, de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO, establece que solamente podrán aplicarse de manera simultánea dos de las bonificaciones previstas, sin superar en ningún caso una bonificación conjunta del 80 por 100.

SÉPTIMO. No se ha declarado de especial interés o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra de "Reformado de Almazara" a la SAT N° 1433, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Será necesario que el Pleno se pronuncie al respecto, acordando o denegando tal declaración.

Vista la documentación obrante en el expediente, constituida por la solicitud registrada el 4 de agosto de 2015, y el 20 de octubre de 2016, tras requerimiento municipal de fecha 28 de septiembre de 2016, se podría concluir que el solicitante se encuentra dentro de los supuestos de bonificación contemplados en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 287 de fecha 03/12/2013, por el número de puestos de trabajo directos e indirectos generados por la SAT en su versión modernizada, además del número de puestos de trabajo ya generados en su versión tradicional, así como la repercusión que tiene en el ámbito de la actividad económica municipal, con alrededor de setenta y un socios locales, con el aceite a la venta en todos los establecimiento públicos del pueblo, con el apoyo al comercio local que implica, las hectáreas de olivar que se están recuperando en la localidad, y la mejora de la imagen del pueblo mediante la participación en numerosos mercados, ferias y eventos a los que asisten.

OCTAVO. Respecto a la bonificación del 50% por cumplir condiciones de acceso y habitabilidad para discapacitados, de la lectura de la regulación de la bonificación del 50% prevista en la Ordenanza "favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados", no podemos entender que está excluyendo a las construcciones que por ley deben ejecutarse con estas condiciones, y difícilmente puede motivarse la exclusión de la aplicación de la bonificación en el caso propuesto. Es cierto que algunos Ayuntamientos han incluido en sus Ordenanzas una



excepción a la aplicación de este tipo de bonificación, para evitar favorecer a las construcciones que deben cumplir con la normativa de accesibilidad y para que la bonificación favorezca únicamente a la rehabilitación de viviendas y construcciones con el objeto de favorecer las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de discapacitados. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no puede limitarse la aplicación de la bonificación, toda vez que ésta no se incluye en las Ordenanzas reguladoras de estos tributos. En este sentido se pronuncia la Sentencia del TSJ Madrid de 3 de noviembre de 2011, que, aunque referida a otro tipo de bonificación del ICIO, sostiene que, una vez definida la bonificación en la Ordenanza, su aplicación tiene naturaleza reglada, sin que quepa excluir su aplicación:

“...Ha sido pues, el propio Ayuntamiento el que, al definir la bonificación en la Ordenanza -en ejercicio de la potestad discrecional que para tal regulación le otorga la texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha querido definir la obra bonificable en los términos en que lo ha hecho, siendo evidente que dentro del concepto utilizado de obra de « especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración » caben muchos más tipos de obras que las de rehabilitación en el casco histórico o viviendas sociales, de forma que su restricción a estos dos tipos de obras carece de amparo alguno en el texto de la Ordenanza por lo que argumentación de que la bonificación del impuesto carece de justificación alguna, pues como medida de fomento no sirve a la consecución de objetivos de política económica y social y, en cuanto a la estructura del tributo constituiría una imprecisión técnica por la obtención impropia de un beneficio fiscal por quien no soporta la carga tributaria, no constituye sino un recurso para convertir en discrecional una potestad que en su ejercicio tiene una naturaleza reglada.”

Por tanto, será necesario Informe del Arquitecto municipal en el que se determine si las obras de “Reformado de Almazara” cumplen condiciones de acceso y habitabilidad para discapacitados. De resultar favorable dicho informe, procederá conceder la bonificación del 50% sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación del 50 por 100 por obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Por tanto, resulta una bonificación máxima del 75% sobre la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras...”

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud y realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar a S.A.T. 1433- LA PERALEÑA el reconocimiento de **la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** debido a que, **en la Ordenanza fiscal nº 10, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 20 diciembre 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308 de fecha 27/12/2012, **no se recoge la bonificación contemplada en el artículo 74.2 quáter** del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

SEGUNDO. Reconocer a S.A.T. 1433- LA PERALEÑA **la bonificación del 50% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en favor de la obra de “Reformado de Almazara”, expte. nº 262/2015, la cual se declara de especial interés o utilidad municipal** por entender que se encuentra dentro de los supuestos de bonificación contemplados en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8 de la



Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 287 de fecha 03/12/2013, **por el número de puestos de trabajo directos e indirectos generados por la SAT en su versión modernizada, además del número de puestos de trabajo ya generados en su versión tradicional, así como por la repercusión que tiene en el ámbito de la actividad económica municipal, con alrededor de setenta y un socios locales, con el aceite a la venta en todos los establecimiento públicos del pueblo, con el apoyo al comercio local que implica, las hectáreas de olivar que se están recuperando en la localidad, y la mejora de la imagen del pueblo mediante la participación en numerosos mercados, ferias y eventos a los que asisten.**

TERCERO. Notificar este Acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

• **Turno de Intervenciones:**

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Como os estuve comentando en las Comisiones, no acabo de entender muy bien todo, se supone que la estamos declarando de interés o utilidad municipal, porque dice que será necesario que el pleno se pronuncie al respecto, no nos hemos pronunciado al respecto nunca, entonces ¿lo estamos haciendo? ¿la estamos declarando?

Sra. Alcaldesa

Como aquí hemos tenido, concretamente en este punto, hemos tenido dos secretarios con disposiciones o viendo las cosas de diferente manera, el último informe le doy la palabra al Secretario y lo puede explicar perfectamente.

Sr. Secretario

Como veis hay una desestimación y una estimación, la desestimación es a la solicitud de bonificación, no a no declarar la actividad como de interés municipal, sino desestimar la solicitud de bonificación, el motivo de desestimar la solicitud de bonificación es porque la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto de Bienes Inmuebles de Perales de Tajuña no contempla una posibilidad que sí abre la Ley de Haciendas Locales que es establecer hasta una bonificación de hasta el 90% en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles para aquellas actividades que se declaren de interés municipal.

El primer punto se desestima la bonificación, porque nuestra ordenanza no contempla esa posibilidad.

El segundo punto es declarar de interés publico municipal la obra que ejecuta SAT LA PERALEÑA, no a SAT LA PERALEÑA sino la obra que ejecuta, porque al contrario de lo que ocurre en la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, en la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y como habilita también la Ley de Haciendas Locales, sí que contempla una bonificación del 50% en el caso de que la obra, porque es un Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, si la obra es declarada de interés municipal que es lo que se trae aquí, se obtiene una bonificación del 50%, en un caso seria a la empresa en sí, en el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles a la que se declararía de interés municipal y en el caso del Impuesto sobre Construcciones que es lo que estimáis se declara de interés municipal la obra a consecuencia de la empresa que la realiza.

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Esa parte la he entendido, no la acabo de comprender muy bien, pero vale, lo que estas explicando lo entiendo, entonces no estamos declarando a LA PERALEÑA de interés o utilidad municipal y ¿cómo tendríamos que declararla?, es que no lo acabo de entender muy bien, porque yo creo que desde 2013 lo que estamos intentando es declararla de interés o utilidad municipal, entonces ¿Qué hay que hacer para declararla de interés o utilidad municipal?, esa es mi pregunta.

La siguiente pregunta, en cuanto al informe del Arquitecto Municipal en el que se determina las obras de reforma de la Almazara, para darle la bonificación dice que no hay su informe ¿se



hará un informe? se va a hacer ese informe ¿no? ¿Por qué no se ha hecho antes? ¿antes de hacer todo esto? Llevamos tantos años con esto que creo que 6 meses más o 5 meses más hubiera dado lo mismo, no sé porque no se ha hecho el informe del Arquitecto.

Sr. Secretario

Respecto a lo primero que comentabas el declarar a SAT LA PERALEÑA de interés municipal, ¿con que objeto se declara de interés municipal a SAT LA PERALEÑA? Declarar a la empresa de interés municipal, así en abstracto pues parece que no tiene mucho sentido, el declararla de interés municipal es con algún fin concreto, hace nada en el verano trajimos una licencia de actividad que presentaba un vecino de aquí de Perales, en el que nuestras propias normas contemplaban que si se declaraba esa actividad de interés municipal se conseguía seguir una tramitación determinada, se declaraba de interés municipal ¿para qué? no porque sí, sino para que siguiera una tramitación, en este caso pasa igual, el declarar la actividad de interés municipal sería para una bonificación del IBI como, insisto, nuestra ordenanza no contempla esa bonificación no procede declararla de interés municipal, una cosa es que sea una actividad que se desempeña en el municipio que tenga todo el interés municipal del mundo, eso no lo duda nadie, pero el declararla de interés municipal es con el fin que os estoy mencionando, tiene que haber algún fin detrás, no hay un acuerdo de declarar, hombre podríais pero sería un típico acuerdo que se llaman de declaración institucional, el Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña declara que entiende a la actividad de SAT LA PERALEÑA como interés municipal, consecuencias jurídicas de eso ninguna, es una declaración institucional en apoyo o porque entiende, eso lo podéis hacer siempre, pero en el caso que estamos hablando es a raíz de una solicitud que ha hecho la propia cooperativa para dos fines, que son, por un lado la bonificación en el IBI y por otro lado la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Como os he dicho, si fuera para el IBI sí que habría que declarar la actividad con ese fin de interés municipal, como no lo contempla pues no hay que declarar, del ICIO pues como lo que se pretende es bonificar la obra se declara la obra de interés municipal.

Y luego en cuanto a la bonificación, he estado hablando también con un vecino a ese respecto, en este acuerdo no os estáis pronunciando sobre la segunda solicitud que realizo la cooperativa sobre que existía o se habían realizado obras para acceso a minusválidos y demás, que conllevaría una segunda bonificación del 50% sobre la cuota resultante, con lo que el total de las dos, en caso de estimarse, sería del 75% de la cuota de nueve mil y pico euros que pagaron habría que devolverles seis mil novecientos y pico euros, eso no es lo que se trae a pleno, a pleno se trae única y exclusivamente el IBI y el ICIO porque así lo requiere la ordenanza y la Ley de Haciendas Locales.

La bonificación sobre el otro punto, que es la accesibilidad, eso tiene que ir previo informe del Arquitecto y con Resolución de la Alcaldesa, entonces, como consecuencia de este acuerdo tendrá que haber una Resolución de Alcaldía, una vez que vosotros hayáis declarado de interés municipal esa obra hay una Resolución de Alcaldía de declaración de ingresos indebidos de cuatro mil quinientos y pico euros por el ICIO.

Si a resultas del informe que emita el Arquitecto, existen esas obras de accesibilidad en esa misma resolución se acordara la bonificación del 50% por un lado y del otro 25% del total de lo pagado por otro, eso no lo estáis resolviendo ahora, sí se adelanta que en conversaciones tenidas con el Arquitecto el considera que no existen esas obras, pero tiene que hacer el informe, lo mismo a la hora de hacer el informe considera algo o se da cuenta de algo, pero mientras no tengamos el informe es hablar por hablar.

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Y la tercera cosa, yo creo que llevamos desde el 2012 o desde el 2013 que se presentó la primera solicitud, en lo que habíamos quedado era en la posible modificación de la ordenanza, lo que yo tampoco entiendo es porque no podemos modificar la ordenanza, ahora mismo dices que lo desestimamos efectivamente porque no está dentro de la ordenanza, efectivamente eso es lo que ha pasado desde hace 7 años, no está dentro de la ordenanza, entonces no se le puede bonificar, lo que quedamos era que íbamos a estudiar para poderlo meter dentro de la ordenanza, entonces lo que quiero saber es porque no lo podemos estudiar para meterlo dentro de la ordenanza.



D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

De las explicaciones del Secretario tengo un par de dudas, lo primero creo que lo que se va a votar no es lo que está en el orden del día, creo, lo primero, que se debería votar la desestimación por un lado y la estimación por otro, que se votaran por separado, y luego estamos votando que la obra de la SAT es o no de utilidad pública, en el orden del día no pone eso, no pone que vamos a votar eso, entonces lo primero, el orden del día está mal, o yo no lo entiendo así, y luego lo que estaba diciendo Esther ahora mismo, porque no modificamos la ordenanza para que la SAT pueda pedir la declaración de interés público, lo estamos haciendo al revés, como no modificamos la ordenanza no pueden pedir la bonificación, claro, pues vamos a modificar la ordenanza y así que pidan la bonificación.

Y luego, un poco para ponernos en antecedentes, en abril de 2013 la SAT presentó un escrito solicitando la bonificación del 95% del IBI, en Junta de Gobierno se desestima esta petición ya que la situación de LA PERALEÑA no estaba recogida en la ordenanza, en 2015 nuevamente se pide la bonificación del IBI y del ICIO, por parte de la anterior Secretaria se solicita a la SAT más documentación y justo cuando se esta realizando toda esa documentación es cuando tenemos el cambio de Secretario y ahora en este momento se ha retomado esta petición con la desestimación y la estimación de bonificación en el mismo punto del orden de día, creemos que estos puntos se deberían votar por separado, como he comentado antes, para poder analizar cada uno de los puntos y no votar los dos a la vez.

La ordenanza para bonificar el IBI a LA PERALEÑA lleva años pendiente de modificación y por este motivo no se pueden acoger a la bonificación los socios de la SAT.

Respecto al ICIO, el técnico no ha acudido a las instalaciones a comprobar si la cooperativa cumple o no cumple con los requisitos de paso a personas con movilidad reducida, por eso no existe el informe técnico.

Y luego tengo varias dudas sobre los informes, ¿para obtener la bonificación del ICIO hay que estar declarado como bien de interés público? Porque creo que sí y si es así ¿porque le damos esta bonificación si la SAT no está declarada como interés público?

Y otra cosa que quería preguntar es que lo que se aprueba en el pleno entiendo que hay que cumplirlo y si hace 3 años o 5 años aprobamos, o aprobaron los que estaban en ese momento, que había que modificar la ordenanza ¿Por qué todavía no se ha modificado en 2018?

Sra. Alcaldesa

Lo ha dicho muy bien Esther, se hablo de una posible modificación de ordenanza, nunca, en ningún momento, o por lo menos de mi boca ha salido que se iba a hacerlo, sino que se iba a estudiar y la verdad es que yo si lo he estudiado y cuando lo hemos hablado con el Secretario, porque nosotros también nos ligamos, no solamente hacemos las cosas porque nos da la gana, sino porque tenemos una serie de procedimientos, como en este caso, es la liquidación de cada año, nosotros tenemos un IBI muy bajito ¿Qué paga la SAT actualmente? ¿1.000€ paga la SAT al año? ¿son cuantos socios?, la cosa es que yo en ningún momento he dicho que iba a cambiarla, sino que se iba a estudiar esa modificación de ordenanza.

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Pero nunca la hemos estudiado, nunca.

Sra. Alcaldesa

Tienes la ordenanza la puedes estudiar, puedes proponer, ¿a que te refieres de estudiar Esther, a venir aquí y ponernos a leerla y a ver si la podemos cambiar?, no es eso, la ordenanza se estudia según la situación económica del municipio, ni más ni menos, y el IBI le tenemos al 0,5 uno de los más bajos de la comarca por no decir de la Comunidad de Madrid, le tenemos muy bajito, eso sí, quitando los dos primeros años que tuvimos que subirlo por imperativo legal como sabéis todos que no nos quedó más remedio, después al año siguiente lo bajamos al 0,5 y es lo que tenemos ahora actualmente de IBI el 0,5 y la situación económica del municipio en



cuanto a ingresos no da para tirar cohetes, no lo da, ni más ni menos, eso en cuanto a la posible, que fue lo que yo dije, modificación de la ordenanza.

D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

Rectifico a lo que habéis dicho, no se aprobó, pero se habló en pleno que se iba a modificar, es que justo me he leído el acta hoy, pero si, probablemente no se dijo que se aprobaba, sino que se iba a modificar.

Y lo último que iba a decir es que tenemos una cooperativa que ha salido adelante otra vez con el esfuerzo de los socios y una manera de facilitar el trabajo es dejándoles que se acojan a lo que legalmente pueden acogerse, que son las bonificaciones.

Sra. Alcaldesa

La cooperativa por supuesto tiene todo mi respeto y aquí en el publico está el presidente y puede decirlo perfectamente que en muchas ocasiones había comentado con él que había unas subvenciones por parte de Aracove que se podían acoger para poder o intentar apoyar esta iniciativa.

Es que parece que nosotros vamos en contra de la cooperativa y es todo lo contrario, es que es todo lo contrario, pero podemos llegar hasta donde podemos llegar, queramos o no queramos tenemos que ser realistas.

Las partes más técnicas que habéis comentado le paso la palabra al secretario.

Sr. Secretario

Volviendo al tema de la declaración de interés municipal, en el enunciado del punto del orden del día se dice *“Desestimación a S.A.T. 1433- La Peraleña del reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y estimación del reconocimiento de la bonificación del 50% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en favor de la obra de “reformado de Almazara”* , no se está, como os he comentado antes, no se está reconociendo el carácter de interés municipal de la SAT LA PERALEÑA, sino de la obra que se va a ejecutar o que se ha ejecutado, en favor de la obra de “reformado de Almazara”, incluso se menciona el expediente en el que se tramitó la obra, exp. 262/2015, ese es el expediente mediante el cual solicitaron la licencia, se les concedió la licencia y se les liquidó las tasas y el ICIO.

El traerlos dentro de la misma propuesta, yo lo he redactado por una cuestión de economía procedimental, pero si queréis considerar el punto primero y votarlo, el de la desestimación y luego a continuación considerar el punto segundo y votarlo también, se puede hacer perfectamente.

Sra. Alcaldesa

Yo en eso no tengo nada que objetar, se puede votar por separado totalmente.

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Yo quiero añadir que no es problema de LA PERALEÑA que haya habido dos secretarios que interpreten la Ley de forma distinta.

Sra. Alcaldesa

La Señora Gloria que acaba de hablar en el pleno sin darle la palabra, cuando la secretaria, porque yo estaba a favor, tenía un informe técnico favorable de Javier García Moruno, favorable a esa bonificación, cuando fuimos a Junta de Gobierno yo tenía un informe jurídico desfavorable de la secretaria, búscame por favor el 71 y llame y le dije a la secretaria “pues se lo das tu”, llamamos a Gloria y Gloria estuvo aquí en una reunión, la secretaria, Gloria y yo, no recuerdo si había alguien más, me vas a decir que no a eso.

Sr. Secretario

Como me tuve que estudiar el expediente entero si queréis os resumo lo que decía la anterior secretaria, porque además está en su informe y además el informe de la secretaria es causa del último requerimiento que se hizo a la SAT para que aclarara que verdaderamente era una entidad o una cooperativa de interés municipal porque ella no lo veía, entonces como no lo veía



dijo que se requiere que se aporte más documentación sobre carácter que ayude al pleno municipal a interpretar que es una sociedad de interés municipal.

La secretaria en primer lugar decía lo que os he comentado, en eso compartimos criterio que es que no se contempla en la ordenanza fiscal la bonificación por el IBI y que por tanto la bonificación por el IBI no se podía conceder en tanto no aparezca en la ordenanza fiscal.

Y respecto al ICIO, decía: "respecto de la posible bonificación por la realización de obras de acceso a minusválidos" ella en su informe dice "que esa causa tenía sentido hasta que entro en vigor una nueva ley de acceso a minusválidos que obligaba a que las construcciones que se hicieran tuvieran unas medidas determinadas de acceso a minusválidos", con lo que ella negaba de plano, independientemente del informe del técnico, negaba de plano la concesión de esa bonificación.

Yo he estado estudiándolo y todo lo que dice la jurisprudencia sobre ese asunto es que, pese a que efectivamente haya habido normativa posterior a la ordenanza nuestra que incida y que haga mas obligaciones para que todas las construcciones, se establezcan las obligaciones para que todas las construcciones tengan acceso a minusválidos, eso no es obstáculo a que si tu tienes contemplado en tu ordenanza que si en la licencia de obras o en el proyecto de construcción se contemplan actividades para minusválidos, en tanto tu no modifiques tu ordenanza hay que conceder la bonificación, entonces a raíz de eso que he informado yo es por lo que se ha pedido un informe al arquitecto para que informe, y si el informe es positivo se concederá la bonificación y si el informe es negativo no se concederá, tenemos una diferencia de criterios los dos, según Carmen, la anterior secretaria, no había lugar siquiera al informe del arquitecto, es decir no se concedía, y respecto del ICIO ella entendía en su informe que no había causa suficiente para entender la obra de interés municipal, motivo por el cual se os mando un segundo requerimiento, y en ese ínterin fue cuando se fue.

Yo en mi informe concluyo que independientemente del segundo requerimiento y del tercero y del quinto entiendo que si SAT LA PERALEÑA no tiene interés municipal en Perales de Tajuña pues es que, a lo mejor, pues es que no hay nada que tenga interés municipal en Perales de Tajuña, tendrá que tener algún sentido esa disposición, en el momento que tu estableces en tu ordenanza que puede haber empresas de interés municipal, pues a lo mejor las hay que igual pero que más difícil, bajo mi punto de vista.

Sra. Alcaldesa

Ha quedado claro que ya no es lo que digo yo, sino lo que queda escrito y escrito está.

D^a. Esther Oñoro Ramos. Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida CM-Los Verdes.

Solo quería puntualizar que si resulta que no vamos a intentar cambiar la ordenanza pues que deberías de haberlo dicho, no cada vez que te ponen el requerimiento, decirles directamente no vamos a cambiar la ordenanza y ya está, y no hay ningún problema, es lo que yo entiendo.

Sra. Alcaldesa

Vale, pero eso lo tendré que decir yo cuando lo tenga que decir, ni más ni menos.

Sr. Secretario

Lo que se conto en la Comisión Informativa respecto a la posibilidad de modificar ordenanzas que minoren ingresos, ¿no sé si lo recordáis? pero lo que se comento en la Comisión Informativa respecto a la modificación de ordenanzas no solamente de IBI sino de cualquier ordenanza fiscal que tiene el Ayuntamiento que minore ingresos al Ayuntamiento, eso puede afectar a la estabilidad presupuestaria, sabéis que a día de hoy desde el año 2012 tenemos, bueno y desde antes, tenemos una ley que habla de la estabilidad presupuestaria del limite de deuda y de la regla de gastos, son tres parámetros que tiene que cumplir todos los Ayuntamientos o que deben cumplirlos y pueden no cumplirlos, se puede dar a la hora de la ejecución presupuestaria que alguno no se cumpla, pero cada expediente que suponga una minoración en los ingresos del Ayuntamiento tiene que ir con un informe de intervención que diga si esa minoración afectará a la estabilidad presupuestaria, es decir, que los ingresos que tiene el Ayuntamiento de Perales son suficientes para afrontar los gastos que normalmente tiene el Ayuntamiento de Perales, entonces no es algo libre, que se puede iniciar el expediente y se puede tramitar, pero no esta a la libertad del pleno decidir si modifica una ordenanza, tiene



que haber un informe previo favorable a esa posibilidad, se puede emitir un informe previo diciendo que eso afectara a la estabilidad presupuestaria negativamente y luego coger y aprobarlo, pero bueno eso ya cada uno asume las responsabilidades que asume, pero lo que quiero dejar claro es que no es algo que sea de libre disposición por parte del pleno el modificar una ordenanza para bajar los ingresos del Ayuntamiento, tiene que venir avalado previamente por un informe que diga que pese a que vais a bajar los ingresos del Ayuntamiento este Ayuntamiento es sostenible y es lo que a lo mejor resulta más difícil.

Sra. Alcaldesa

Y es lo que eso nos ha llevado a pasar un año y otro año porque es que no ha sido nada fácil desde el 2011 mantener la estabilidad presupuestaria, nada fácil y vosotros lo sabéis me imagino.

D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

Para obtener la bonificación del ICIO ¿hay que estar declarado como bien de interés público?

Sra. Alcaldesa

La obra si, que es lo que vamos a declarar.

D^a. Tania Montegrifo Sanz. Portavoz Grupo Municipal Socialista

¿Solo hace falta que este declarada una obra?

Sr. Secretario

Si, la obra que han solicitado, en el expediente de licencia de obra N^o..... en base al proyecto que presento LA PERALEÑA en su día.

Sra. Alcaldesa

Las cosas parecen más fáciles cuando no se tiene esa responsabilidad

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, es sometida a votación resultando 5 votos a favor y 5 votos en contra, por lo que se somete nuevamente a votación, tras la cual este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 5 votos a favor (PP) y 5 votos en contra (4 PSOE) (1IUCM-LV). El Sr. Concejal del grupo del Partido Popular D. Juan José Navas Ramírez, al concurrir causas de abstención, al pertenecer a la Directiva de SAT 1433 LA PERALEÑA, y en ejecución de lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, abandona el Salón mientras se discute y vota el asunto, ya que entiende que debe abstenerse de participar en la deliberación y votación. Y en consecuencia por **Mayoría de los miembros asistentes, con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa**, el siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar a S.A.T. 1433- LA PERALEÑA el reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles debido a que, en la Ordenanza fiscal nº 10, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 20 diciembre 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308 de fecha 27/12/2012, no se recoge la bonificación contemplada en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



SEGUNDO. Reconocer a S.A.T. 1433- LA PERALEÑA la bonificación del 50% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en favor de la obra de “Reformado de Almazara”, expte. nº 262/2015, la cual se declara de especial interés o utilidad municipal por entender que se encuentra dentro de los supuestos de bonificación contemplados en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 287 de fecha 03/12/2013, por el número de puestos de trabajo directos e indirectos generados por la SAT en su versión modernizada, además del número de puestos de trabajo ya generados en su versión tradicional, así como por la repercusión que tiene en el ámbito de la actividad económica municipal, con alrededor de setenta y un socios locales, con el aceite a la venta en todos los establecimiento públicos del pueblo, con el apoyo al comercio local que implica, las hectáreas de olivar que se están recuperando en la localidad, y la mejora de la imagen del pueblo mediante la participación en numerosos mercados, ferias y eventos a los que asisten.

PUNTO 5º RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPAL (EXPTE.: 87/2018)

La Sra. Alcaldesa pasa a leer

Considerando que, con fecha 26 de febrero de 2018, se inició expediente relativo a la Rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación.

Considerando que se emitió informe de Intervención sobre ingresos y gastos que han producido aumentos y bajas en el patrimonio, en relación con el expediente de rectificación de Inventario

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período del año 2017 en los términos que se resumen a continuación.

ANEXO RECTIFICACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL 2017				
ALTAS INVENTARIO MUNICIPAL 2017				
BIENES MUEBLES				
MOBILIARIO Y EQUIPOS				
1	MINI FRIGORIFICO BEKO	LA CASITA	18/7/2017	159.00
2	EQUIPOS DE AIRE CLIMATIZADO	LAS CASITA	6/7/2017	176.00
4	SECAMANOS	COLEGIO	11/5/2017	555.39
1	EQUIPO DE GRABACIÓN DE 8 CÁMARAS INCLUSO DISO DE 1TB	COLEGIO	9/6/2017	724.36
1	MINIDOMO DE SEGURIDAD ANTIVANDALICO	COLEGIO	9/6/2017	125.12
1	TERMO ELÉCTRICO DE 30L	COLEGIO	20/6/2017	114.95



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

1	PC HP ALL ONE 24	SECRETARIA	27/1/2017	845.79
1	IMPRESORA BROTHER	INSTALACIONES CTRA. MORATA	12/5/2017	108.85
2	PC HP ALL ONE 24+ RATON Y TECLADO INALÁMBRICO	AYUNTAMIENTO	22/8/2017	1557.67
1	ARMARIO VITRINA EXPOSI- TOR	COLEGIO	16/10/2017	242.00
1	PLASTIFICADORA SATURN 3	COLEGIO	16/10/2017	136.04
11	MESAS	BIBLIOTECA	14/11/2017	1.048.00
2	SILLÓN	BIBLIOTECA	14/11/2017	258.00
4	PERSIANAS VENECIANAS	BIBLIOTECA	6/11/2017	339.30
TOTAL				6390.47€
DEPORTE MAQUINARIA INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE				
1	EQUIPO DE MUSICA	POLIDEPORTIVO	17/4/2017	167.99
1	MATERIAL DE OFICINA (MESA, SILLA, CAJONERAS).	AYUNTAMIENTO	3/4/2017	181.50
1	STEP SALTER SALA DE MUSCULACIÓN	POLIDEPORTIVO	19/5/2017	605.00
1	JAULA DE PONTENCIA CON DOMINADAS	POLIDEPORTIVO	19/5/2017	1089.00
1	DEFIBRILADOR SEMIAUTOMATICO COMPLETO	POLIDEPORTIVO	10/7/2017	1203.95
TOTAL				3247.44€
INVERSION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES				
2	MINI AMOLADORA	MANTENIMIENTO	11/5/2017	53.24
2	SEÑALES VIALES VELOCIDAD	VIALES	24/7/2017	363.00
12	CONTENEDORES	CASCO URBANO	16/8/2017	1684.32
7	3 SEÑALES R-308, 3 SEÑALES R-307 Y 1 SEÑAL DE MINUSVALIDOS	VIALES	11/8/2017	492.71
26	26 POSTES DE ACERO Y 26 SEÑALES DE 60X60	CASCO URBANO	7/4/2017	2563.99
1	HORMIGONERA	MANTENIMIENTO	11/4/2017	1050.28
1	TIJERA DE PODAR	MANTENIMIENTO	16/10/2017	165.13
2	SEÑAL PROHIBIDO APARCAR	VIALES	22/9/2017	141.57
2	SEÑAL 6X30 PROHIBIDO EXCEPTO VEHÍCULOS AUTORIZADOS	VIALES	10/10/2017	141.57
TOTAL				6655.81 €
EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS				



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

1	ALTAVOCES INALÁMBRICOS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	5/10/2017	225.00
19	MESAS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	1536.00
2	SILLON	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	258.00
2	MESA ALMACENAJE	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	99.98
8	SILLAS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	552.00
2	MESA REDONDA	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	130.58
1	MUEBLE CAFETERO	BAR JUBILADO	2/10/2017	758.00
1	PLANCHA ELÉCTRICA	BAR JUBILADO	2/10/2017	415.00
1	LAVAVASOS	BAR JUBILADO	2/10/2017	1100.00
1	CAMPANA EXTRACTORA	BAR JUBILADO	2/10/2017	1660.00
250	SILLAS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	27/9/2017	4.086.48
TOTAL				10821.04€

• **Turno de Intervenciones:**

D^a. María Soledad Bucero Izquierdo. Portavoz Grupo Municipal Partido Popular

No ha habido ninguna baja, lo habéis visto y era lo que os iba a comentar, había hecho fotos de lo que hemos ido cambiando de cada una de las salas, dijimos que cuando cambiáramos todo lo que había en el Centro Cultural, si había bajas, os las íbamos a dar, efectivamente no hay ninguna y lo que tenemos son altas, pero es que es así, lo que había no estaba inventariado, la mayoría de lo que había estaba sin inventariar, de hecho ha habido salas enteras como las que estaban por ejemplo Mariblancas que todo lo que había en la sala les pertenecía a ellas, entonces pues no hemos hecho nada, y cosas que ha ido dando el Cole y demás, por lo tanto por eso lo decía.

*Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, **APRUEBA** la propuesta de la Comisión Informativa por 11 votos a favor (6 PP) (4 PSOE) (1 IUCLM-LV) y en consecuencia por **Unanimidad de los miembros asistentes** el siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período del año 2017 en los términos que se resumen a continuación.

ANEXO RECTIFICACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL 2017			
--	--	--	--



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

ALTAS INVENTARIO MUNICIPAL 2017				
BIENES MUEBLES				
MOBILIARIO Y EQUIPOS				
1	MINI FRIGORIFICO BEKO	LA CASITA	18/7/2017	159.00
2	EQUIPOS DE AIRE CLIMATIZADO	LAS CASITA	6/7/2017	176.00
4	SECAMANOS	COLEGIO	11/5/2017	555.39
1	EQUIPO DE GRABACIÓN DE 8 CAMARAS INCLUSO DISO DE 1TB	COLEGIO	9/6/2017	724.36
1	MINIDOMO DE SEGURIDAD ANTIVANDALICO	COLEGIO	9/6/2017	125.12
1	TERMO ELÉCTRICO DE 30L	COLEGIO	20/6/2017	114.95
1	PC HP ALL ONE 24	SECRETARIA	27/1/2017	845.79
1	IMPRESORA BROTHER	INSTALACIONES CTRA. MORATA	12/5/2017	108.85
2	PC HP ALL ONE 24+ RATON Y TECLADO INALÁMBRICO	AYUNTAMIENTO	22/8/2017	1557.67
1	ARMARIO VITRINA EXPOSITOR	COLEGIO	16/10/2017	242.00
1	PLASTIFICADORA SATURN 3	COLEGIO	16/10/2017	136.04
11	MESAS	BIBLIOTECA	14/11/2017	1.048.00
2	SILLÓN	BIBLIOTECA	14/11/2017	258.00
4	PERSIANAS VENECIANAS	BIBLIOTECA	6/11/2017	339.30
TOTAL				6390.47€
DEPORTE MAQUINARIA INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE				
1	EQUIPO DE MUSICA	POLIDEPORTIVO	17/4/2017	167.99
1	MATERIAL DE OFICINA (MESA, SILLA, CAJONERAS).	AYUNTAMIENTO	3/4/2017	181.50
1	STEP SALTER SALA DE MUSCULACIÓN	POLIDEPORTIVO	19/5/2017	605.00
1	JAULA DE PONTENCIA CON DOMINADAS	POLIDEPORTIVO	19/5/2017	1089.00
1	DEFIBRILADOR SEMIAUTOMATICO COMPLETO	POLIDEPORTIVO	10/7/2017	1203.95
TOTAL				3247.44€
INVERSION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES				
2	MINI AMOLADORA	MANTENIMIENTO	11/5/2017	53.24
2	SEÑALES VIALES VELOCIDAD	VIALES	24/7/2017	363.00



EXCELENTÍSIMO
**AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA**

12	CONTENEDORES	CASCO URBANO	16/8/2017	1684.32
7	3 SEÑALES R-308, 3 SEÑALES R-307 Y 1 SEÑAL DE MINUSVALIDOS	VIALES	11/8/2017	492.71
26	26 POSTES DE ACERO Y 26 SEÑALES DE 60X60	CASCO URBANO	7/4/2017	2563.99
1	HORMIGONERA	MANTENIMIENTO	11/4/2017	1050.28
1	TIJERA DE PODAR	MANTENIMIENTO	16/10/2017	165.13
2	SEÑAL PROHIBIDO APARCAR	VIALES	22/9/2017	141.57
2	SEÑAL 6X30 PROHIBIDO EXCEPTO VEHÍCULOS AUTORIZADOS	VIALES	10/10/2017	141.57
TOTAL				6655.81 €
EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS				
1	ALTAVOCES INALÁMBRICOS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	5/10/2017	225.00
19	MESAS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	1536.00
2	SILLON	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	258.00
2	MESA ALMACENAJE	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	99.98
8	SILLAS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	552.00
2	MESA REDONDA	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	17/10/2017	130.58
1	MUEBLE CAFETERO	BAR JUBILADO	2/10/2017	758.00
1	PLANCHA ELÉCTRICA	BAR JUBILADO	2/10/2017	415.00
1	LAVAVASOS	BAR JUBILADO	2/10/2017	1100.00
1	CAMPANA EXTRACTORA	BAR JUBILADO	2/10/2017	1660.00
250	SILLAS	CENTRO CULTURAL SAN BLAS	27/9/2017	4.086.48
TOTAL				10821.04€

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Yolanda Cuenca Redondo, Alcaldesa Presidenta levanta la Sesión siendo las 18:50 horas, de lo cual como Secretario - Interventor doy fe.

V.º B.º

Secretario - Interventor,



EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

Alcaldesa Presidenta,

Yolanda Cuenca Redondo

Alfredo Carrero Santamaría